



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 255

Mercaderes, Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR «2023-00023-00» adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, contra HILARIÓN PINO MARTÍNEZ.

Para resolver, se: **CONSIDERA.**

Este Despacho en providencia del 22 de marzo de 2023, declaró inadmisibile la demanda por los motivos allí expuestos y concedió a la parte actora un término de cinco días para corregir las falencias, so pena de rechazo. La providencia fue notificada por estado electrónico el 23 de marzo de 2023.

Como resultado y al no haberse corregido en debida forma la demanda y encontrándose que, a la fecha, el término otorgado a la parte demandante para su corrección ha vencido, procede en consecuencia al rechazo a la luz del artículo 90 del Código de General del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE.

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR «2023-00023-00» adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de apoderada judicial, contra HILARIÓN PINO MARTÍNEZ, con base en lo antes anotado.

En firme esta providencia y previa cancelación de su radicación, archívese el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 024 de hoy 19 de abril de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN-ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--